

## ASPECTOS METODOLÓGICOS Y BUENAS PRÁCTICAS EN ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

### Marco Legal, Institucional y Normativo de la Accesibilidad Universal



## Estudio comparativo sobre normativa de accesibilidad de las Comunidades Autónomas españolas

**Espínola Jiménez, Antonio. Arquitecto Técnico**

*Trabajo Fin de Máster en Accesibilidad Universal y Diseño para Todos. Universidad de Jaén*

*Tutor: Pedro López Pereda. Arquitecto de Fundación ONCE*

### **Resumen**

Este trabajo nace con el objetivo de recopilar y unificar la normativa existente en materia de Accesibilidad Universal y Diseño Para Todos centrada en la arquitectura y urbanismo desde el punto de vista del diseño. Concretamente se estudian las normativas correspondientes a las Comunidades Autónomas españolas. Además, se expone en varias tablas, de forma que se puedan comparar los parámetros de cada una de las normativas con los indicados en la normativa estatal de rango superior, como son el Código Técnico de la Edificación en el caso de edificación y la Orden de Vivienda 561/2010 en el caso de espacios exteriores.

### **Palabras clave**

Accesibilidad, accesibilidad universal, diseño para todos, supresión de barreras, normativa, discapacidad

### **Abstract**

This study was undertaken with the objective of gathering and unifying the existing regulations regarding Universal Accessibility and Design for All, centered in the design of architecture and town planning. Specifically, it is about the current regulations of the Spanish Autonomous Communities. Furthermore, it is possible to compare the parameters of each regulation with the national regulations using spreadsheets, e.g. the Código Técnico de la Edificación in the case of buildings and the Orden de Vivienda 561/2010 in the case of open spaces.

### **Keywords**

Accessibility, universal accessibility, design for all, abolition of barriers, regulations, handicap/disability

## 1. Estado del arte

En la década de los ochenta la normativa en materia de Accesibilidad Universal y Diseño Para Todos en España venía regulada por órdenes o decretos, ya que permitían una mayor flexibilidad, aunque suponían mayores riesgos en los resultados debido a su aplicación.

En la década de los noventa hubo una tendencia a regular la accesibilidad mediante ley, ya que su contenido afectaba a temas relativos a la propiedad privada e incluía un régimen sancionador.

Actualmente el desarrollo legislativo está más desarrollado, y existe una gran cantidad de normativa al respecto.

Por un lado, está la Ley 51/2003 de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU). Esta Ley supuso un cambio de enfoque en la forma de abordar la equiparación de derechos de estas personas dentro de la sociedad. Fue la primera ley que reconoció que las desventajas de las personas con discapacidad tenían su origen en los obstáculos y condiciones limitativas que imponía una sociedad concebida con arreglo a un patrón de persona sin discapacidad. Y, en consecuencia, plantea la necesidad y obligatoriedad de diseñar y poner en marcha estrategias de intervención que operen simultáneamente sobre las condiciones personales y sobre las condiciones ambientales.

Se introduce así en la normativa española el concepto de «accesibilidad universal». Esta concepción se fundamenta en los criterios de diseño para todos y autonomía personal, e incorpora una perspectiva de la discapacidad y de las condiciones funcionales de la población mucho más plural.

Esta Ley 51/2003, fue modificada posteriormente por la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El objetivo de esta Ley es imprimir un nuevo impulso para alcanzar el objetivo de adecuación concreta de la regulación en materia de discapacidad a las directrices marcadas por la Convención. Para ello, se modifican distintos artículos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, destacando el ajuste de la definición legal de «persona con discapacidad» a la contenida en la Convención. También se modifican los plazos para la eliminación de barreras, estableciéndose el plazo máximo para el año 2017.

Posteriormente, en el año 2007, se publicó el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprobaron las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones. Con este Real Decreto se regula por primera vez en una norma de rango estatal dichas condiciones, pues hasta ahora sólo las Comunidades Autónomas, en cumplimiento de sus competencias, habían desarrollado una normativa específica de accesibilidad relativa al diseño de los entornos urbanos.

En febrero de 2010 se publica la Orden de VIV 561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, desarrollando así el mandato contenido en la disposición final cuarta del Real Decreto 505/2007 que demanda la elaboración de un documento técnico de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados por medio de Orden del Ministerio de Vivienda.

Días después de la publicación de la Orden de VIV 561/2010, se publica el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación (CTE), en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad. Con esta

modificación del CTE, el requisito básico «Seguridad de utilización (SU)» pasa a denominarse «DB-SUA Seguridad de Utilización y Accesibilidad».

Este Real Decreto incorpora al Código Técnico de la Edificación, las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y la utilización de los edificios. Por otro lado, su aprobación hace aconsejable la derogación del Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios, así como de la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 3 de marzo de 1980, sobre características de los accesos, aparatos elevadores y condiciones interiores de las viviendas para minusválidos proyectadas en inmuebles de protección oficial, dado que las condiciones que establecen ambas disposiciones quedan ampliamente superadas por las que ahora se aprueban. Igualmente se hace necesario modificar las disposiciones finales del Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, con el fin de acompañarlas al calendario de entrada en vigor de las disposiciones que nacen de ese decreto.

### **Normativa a nivel Autonómico y provincial.**

Además de la normativa mencionada anteriormente, existe la regulada por las propias Comunidades Autónomas, y la de cada una de las provincias que integran cada Comunidad.

Por tanto, existe una gran cantidad de normativa al respecto, y a la vez contradictoria, que hace que su aplicación pueda llegar a ser malinterpretada por los técnicos y generar confusión a la hora de su aplicación.

Por tanto, el plan de investigación surge de la necesidad de una recopilación de dicha normativa para permitir una lectura

más clara y facilitar el análisis comparativo de la normativa vigente de cada Comunidad con la normativa de rango superior: la Orden de Vivienda 561/2010 y el Código Técnico de la Edificación.

La normativa vigente actual se puede clasificar en tres ámbitos, que ordenados por orden de importancia son:

- **Ámbito estatal.** La normativa aplicable es el Código Técnico de la Edificación y la Orden de Vivienda 561/2010.
- **Ámbito autonómico.** En este caso, cada Comunidad Autónoma dispone de su propia normativa.
- **Ámbito provincial.** La normativa provincial está regida por las distintas ordenanzas que redactan los propios ayuntamientos.

Aunque la normativa vigente se aplique por orden de jerarquía (estatal, autonómica y local), cuando la normativa inferior sea más restrictiva que la superior y no se contradiga con ninguno de los parámetros o preceptos de esta última, se aplicará el precepto o parámetro más restrictivo.

## **2. Objetivos**

El objetivo principal de este estudio es ordenar y sistematizar el conjunto de normativas vigentes en materia de accesibilidad en cada una de las Comunidades Autónomas.

Por tanto, en el trabajo se tratará de comprobar el grado de implicación de cada Comunidad en este aspecto, realizando para ello una búsqueda bibliográfica exhaustiva de dicha normativa, la que dará como resultado el reflejo de cuáles son las que están más actualizadas y la comparación de los parámetros en cada una de ellas con respecto a la normativa estatal de rango superior.

## **3. Metodología**

La metodología empleada para el desarrollo de este trabajo ha sido la siguiente:

- Marco conceptual: para ello, se ha buscado en libros, revistas, webs, etc. de gran prestigio que hacen referencia al ámbito de la discapacidad, la Accesibilidad Universal y el Diseño Para Todos. Se hará más hincapié en aquellos sitios que hablen sobre la normativa autonómica en materia de accesibilidad.
- Normativa por Comunidades, se ha realizado un amplio recorrido en los boletines oficiales de cada una de ellas, las páginas webs de las propias Comunidades y otras webs de referencia.
- En cuanto a la normativa de carácter general y estatal, se ha realizado una búsqueda exhaustiva acerca de la normativa existente en esta materia en libros, revistas y en la web, además de la documentación que ha proporcionado el tutor especialista en la materia.

Una vez obtenida toda la normativa se ha procedido a revisar cada uno de los apartados que se desarrolla en cada Comunidad, para posteriormente ir completándola en una tabla donde se van comparando los requisitos normativos con los marcados en la normativa estatal y obtener unas conclusiones.

Se ha utilizado exclusivamente aquella legislación vigente en el momento de finalizar el proceso de búsqueda de información, a fecha de 31 de Junio de 2012.

#### 4. Estudio comparativo

La comparación de la normativa se presenta mediante tablas en las que, en las columnas se expondrán los parámetros de cada una de las Comunidades junto a los parámetros indicados en la normativa de rango estatal vigente mencionada anteriormente.

Aunque toda la referencia bibliográfica de la normativa analizada queda reflejada en el apartado "6. Referencias normativas", es conveniente hacer hincapié en la misma para posteriormente poder obtener una serie de conclusiones acerca de su grado de actualización.

#### Normativa estatal:

- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación a las personas con discapacidad.

#### Andalucía:

- Decreto 293/2009, de 7 de Julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Actualizado en 2012.

#### Aragón:

- Decreto 19/1999, de 9 de febrero, por el que se regula la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación.

#### Asturias:

- Decreto 39/98, de 25 de junio, por el que se aprueban las Normas de Diseño en edificios destinados a viviendas.
- Ley 5/95, de 6 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras.
- Decreto 37/2003, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Principado de Asturias 5/1995, de 6 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras, en los ámbitos urbanístico y arquitectónico.

#### Baleares:

- Decreto 110/2010, de 15 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento para la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras arquitectónicas.

### **Canarias:**

- Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de supresión de barreras físicas y de la comunicación.

### **Cantabria:**

- Ley 31/1996, de 24 de septiembre, sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación.

### **Casilla La Mancha:**

- Castilla la Mancha. Decreto 158/1997 del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha.

### **Castilla y León:**

- Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras. Boletín Oficial de Castilla y León, 4 de septiembre de 2001, nº 172, pág. 12984.

### **Cataluña:**

- Decreto 135/1995, de 24 de marzo, de desarrollo de la Ley 20/1991, de 25 de noviembre, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, y de aprobación del Código de accesibilidad.

### **Comunidad de Madrid:**

- Decreto 13/2007 de 15 de Marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

### **Comunidad Foral de Navarra:**

- Comunidad Foral de Navarra. Decreto foral 154/1989, de 29 de junio, por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo y aplicación de la ley foral 4/1988, de 11 de julio, sobre barreras físicas y sensoriales.

### **Comunidad Valenciana:**

- Decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que

se desarrolla la Ley1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat, en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia y en el medio urbano.

- Orden, de 25 de mayo de 2004, de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, por la que se desarrolla el Decreto 39/2004 de 5 de marzo, del gobierno Valenciano en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia.

- Comunidad Valenciana. Orden de 9 de junio de 2004, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se desarrolla el decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, en materia de accesibilidad en el medio urbano.

- Comunidad Valenciana. Orden de 7 de diciembre de 2009, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueban las condiciones de diseño y calidad en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre del Consell.

- Comunidad Valenciana. Corrección de errores de la Orden de 7 de diciembre de 2009, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueban las condiciones de diseño y calidad en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre del Consell.

- Comunidad Valenciana. Orden 19/2010, de 7 de septiembre de 2010 de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, de modificación de la Orden de 7 de diciembre de 2009 por la que se aprueban las condiciones de diseño y calidad en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre del Consell.

### **Extremadura:**

- Decreto 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura.

### Galicia:

- Ley 8/1997, de 20 de agosto, de accesibilidad y supresión de barreras de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Decreto 35/2000, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia.

### La Rioja:

- Decreto 19/2000, de 28 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de accesibilidad en relación con las barreras urbanísticas y arquitectónicas, en desarrollo parcial de la Ley 5/1994, de 19 de julio.

### País Vasco:

- Decreto 68/2000, de 11 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación.

### Región de Murcia:

- Ley 5/1995, de 7 de abril, de condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y promoción de la accesibilidad general.
- Orden de 15 de octubre de 1991 de la Conserjería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente sobre Accesibilidad en Espacios Públicos y Edificación.

### Ceuta:

- Ceuta. Ordenanza para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y de la Comunicación. (2003)

### Melilla:

- Melilla. Ordenanza de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en la Ciudad de Melilla. (2004)

Una vez indicada la normativa y el año de publicación de la misma, pasamos a

analizar los parámetros más destacados en cada una de ellas, según las tablas que se muestran a continuación y el orden mencionado anteriormente.

## 5. Conclusiones.

Durante la realización de este trabajo se ha puesto de manifiesto la falta de concienciación que, en general, la población tiene de esta materia. La accesibilidad, desgraciadamente, se entiende como algo que afecta a las personas con discapacidad, cuando la realidad es totalmente distinta, ya que con una mejora de la misma, se beneficia toda la población: desde discapacitados hasta mujeres embarazadas, ancianos, incapacitados temporales, e incluso, cualquier persona que necesite de una infraestructura accesible para mejorar su movilidad en el día a día (como alguien que pasea con un carrito de bebé o que viene de hacer la compra).

Por otra parte, encontrar la normativa referente a cada una de las Comunidades españolas no ha sido tarea complicada. Aunque es de destacar que la mayor dificultad ha estado en conocer con certeza si la normativa encontrada era la más actualizada, debido a que algunas están bastante anticuadas. Esto se ha debido al gran desconocimiento que hay en general, y en particular por parte de los funcionarios de cada Comunidad, sobre la existencia o última actualización de la misma.

Debido a que alguna normativa publicada en el Boletín Oficial se hizo con bastante antigüedad, ha sido imposible acceder a dicha información, ya que hay un límite en la fecha fijada por estos boletines para poder consultarlos, y lo anterior queda fuera de publicación.

### 5.1. Disponibilidad de la normativa.

Tal y como se puede observar en la tabla del apartado anterior, todas las Comunidades Autónomas disponen de la normativa requerida. Bien es cierto que, tal y como se estudia con más detalle en el siguiente apartado, la mayoría de la

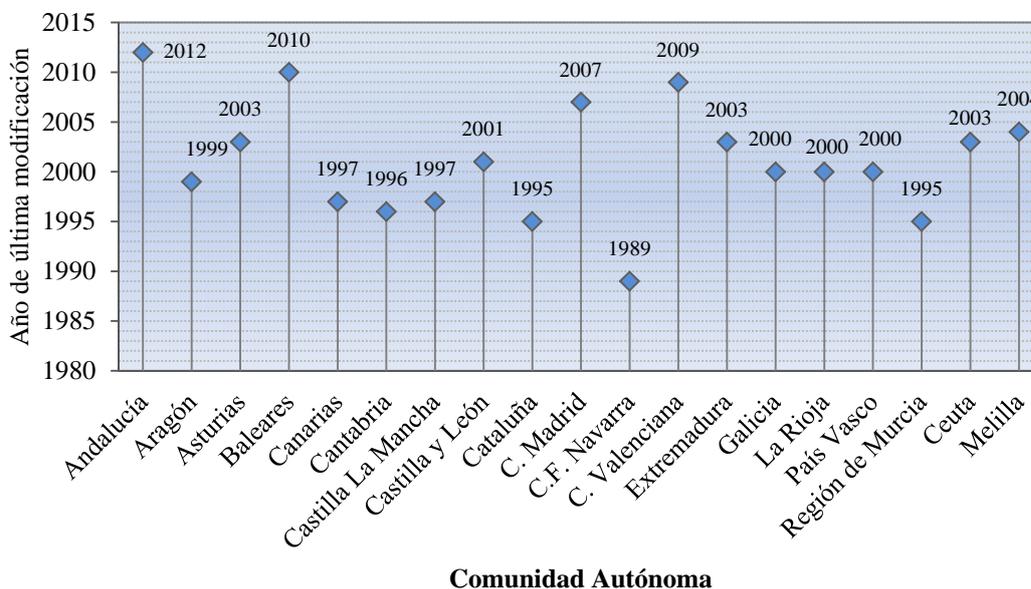
Comunidades disponen de una normativa bastante anticuada y poco actualizada. Hay que mencionar que en el caso de Ceuta y Melilla, no disponen de normativa autonómica, pero sí de una ordenanza debido a su carácter de Ciudad Autónoma.

## 5.2. Actualización de la normativa.

Como se ha mencionado anteriormente, destaca el bajo grado de actualización de la normativa. En el siguiente gráfico

podemos observar que tan sólo dos Comunidades Autónomas (Andalucía y Baleares) tiene la normativa publicada o actualizada con fecha posterior a la publicación de la normativa de rango estatal: el Código Técnico de la Edificación y la Orden de Vivienda que datan del año 2010 las dos. Las demás Comunidades disponen de una normativa más anticuada e incluso algunas, como la de Navarra, Cataluña o Murcia son de los años ochenta y noventa respectivamente.

**Año de última modificación normativa**



## Normativa incompleta

Por lo general, existen bastantes vacíos en las normativas, aunque sí se aprecia que los apartados más básicos destinados a la supresión de barreras arquitectónicas (como escaleras, itinerarios peatonales, rampas fijas o pasos peatonales) vienen regulados de forma más completa que los demás (como por ejemplo el mobiliario urbano o las distintas estancias de la vivienda). Destacan Cantabria, la Comunidad Foral de Navarra y la Región de Murcia como las Comunidades Autónomas con la normativa más incompleta.

A mayor antigüedad de la normativa, suele estar más incompleta; aunque esto no significa que las Comunidades con una

normativa más actualizada presenten la misma al completo, ya que en todas ellas falta algún apartado al que referirse. En el siguiente apartado de "Diferencias entre normativas y vacíos detectados" aparecen los apartados que más destacan por su falta de parámetros, ordenados por Comunidades.

## 5.3. Diferencias entre normativas y vacíos detectados.

En general, todas las leyes autonómicas de Accesibilidad, contienen la misma estructura básica común dividida en: urbanismo, edificación, transporte y comunicación sensorial.

Estas leyes autonómicas definen las medidas y características que han de cumplir los elementos para ser

considerados accesibles. Algunas de ellas, califican los espacios, instalaciones, edificaciones y servicios, según su nivel de accesibilidad, en adaptados, practicables e incluso en convertibles.

Los parámetros de cada una de las normativas no suelen diferenciarse mucho de los indicados en la normativa estatal, aunque si se aprecia que éstos son más restrictivos en las normativas con fechas más recientes. Una excepción de ello, es la normativa del País Vasco, ya que destaca como la más restrictiva a pesar de ser del año 2000.

Por otro lado, se observa que la antigüedad de la normativa analizada hace que muchos de los parámetros exigibles a algunos elementos (como pueden ser teléfonos públicos, ascensores, paneles informativos, bucles magnéticos, etc.) no vengan recogidos en dicha normativa debido a la evolución de la tecnología.

#### **Normativa estatal:**

La normativa estatal es la más completa, pero con algunas puntualizaciones. En lo que respecta a la Orden de Vivienda se echa en falta hacer mayor hincapié en los elementos del mobiliario urbano. En cuanto al Código Técnico de la Edificación sería necesario una mayor puntualización en cuanto a temas de estancias en viviendas y en los espacios reservados en salas de edificios públicos.

Hay que señalar que se están llevando a cabo varias correcciones de mejora de ambas normativas y no se prevé que tarden mucho en salir a la luz.

#### **Andalucía:**

La normativa andaluza en materia de accesibilidad viene bastante completa y se asemeja mucho con la estatal; incluso, en algunos casos, complementa los requisitos que no vienen marcados en la misma, como es el caso del mobiliario urbano. Sin embargo, aunque son pocos los vacíos normativos que existen, si se aprecian algunas carencias, como los parámetros del lavabo, inodoro, señalización en isletas,

características de los pavimentos táctiles o la no inclusión de un doble pasamanos en rampas y en escaleras.

Es de destacar que es una de las dos Comunidades Autónomas, junto a Baleares, que tiene su normativa actualizada con fecha posterior a la de la normativa estatal.

#### **Aragón:**

La normativa de Aragón, a pesar de ser del año 1999, recoge unos parámetros que se asemejan bastante a los exigidos en la normativa estatal. Por lo general aparece bastante completa, aunque no menciona nada de escaleras mecánicas, tapices rodantes, bancos, contenedores de residuos, señalización en isletas, características de los pavimentos táctiles, cocinas o la no inclusión de un doble pasamanos en escaleras. Por tanto, el vacío legal aparece sobre todo en espacios exteriores y mobiliario urbano. Finalmente, cabe destacar la no mención sobre el número de viviendas que se debe reservar para las personas con movilidad reducida.

#### **Asturias:**

En cuanto a la normativa de Asturias, los parámetros que recogidos asemejan bastante a los indicados en la normativa estatal. Sin embargo, destacan vacíos legales en algunos de los apartados como son: los pasos peatonales, características de los pavimentos táctiles, espacios reservados a personas con discapacidad en edificios públicos y elementos de mobiliario urbano, como teléfonos públicos o contenedores de residuos. En cuanto a las estancias de la vivienda se nota un gran vacío en dormitorios, salones de estar y cocinas.

#### **Baleares:**

Con respecto a la normativa de Baleares, no aparecen grandes diferencias entre los parámetros indicados y los recogidos en la normativa estatal. Sin embargo si se aprecian varios apartados que no vienen recogidos, como: la señalización en pasos de peatones e isletas, en teléfonos

públicos, tapices rodantes, escaleras mecánicas, los espacios reservados en edificios de uso público o la no inclusión de doble pasamanos en escaleras.

Baleares, junto con Andalucía, es una de las Comunidades Autónomas que tiene su normativa actualizada después de estatal.

#### **Canarias:**

La normativa de las Islas Canarias, a pesar de su antigüedad (1997), dispone de unos requisitos que se asemejan mucho a los exigidos en la normativa de rango estatal. Por lo general dicha normativa profundiza en todos los puntos analizados, pero, sin embargo, la mayoría de ellos están incompletos. Destacan entre otros el mobiliario urbano (como semáforos o bancos, algunas de las condiciones de los pasamanos en escaleras, rampas, tapices o rodantes o escaleras mecánicas. Por otro lado destaca la longitud máxima sin descanso de la que podrá disponer una rampa: 20 metros, frente a los 9 metros que establece la normativa estatal.

#### **Cantabria:**

La normativa de Cantabria es una de las más incompletas estudiadas en el trabajo. Aunque los requisitos que sí vienen recogidos se asemejan bastante a los marcados en la normativa estatal. Los apartados que más llaman la atención por no venir regulados son: ancho mínimo en itinerarios peatonales, condiciones de los pasos peatonales, características de los pavimentos táctiles, rejillas y alcorques, mobiliario urbano, pasamanos de escaleras y rampas, obras e intervenciones en la vía pública, escaleras mecánicas, tapices rodantes, huecos de paso, elementos de carpintería, ascensores, espacios reservados en edificios públicos, aseos, vestuarios, dormitorios, salones de estar y cocinas.

#### **Castilla La Mancha:**

Castilla La Mancha es una de las Comunidades con la normativa más anticuada. Aunque algunos de los apartados no vienen completamente desarrollados, los que sí vienen, disponen de unos parámetros que se asemejan

bastante a los exigidos en la normativa estatal. Los mayores vacíos normativos se encuentran en: características de los pavimentos táctiles, elementos de mobiliario urbano como bancos, semáforos, contenedores de residuos o teléfonos públicos, en tapices rodantes, escaleras mecánicas, cocinas y en elementos de carpintería, como lo son las puertas de paso.

#### **Castilla y León:**

En cuanto a la normativa de Castilla y León, destaca al igual que en la mayoría de las Comunidades que los parámetros se asemejan bastante a los indicados en la normativa estatal. Como excepción, destaca la variación del ancho mínimo exigido al itinerario peatonal que es de 1,20 metros frente al 1,80 metros o 1,50 metros en caso de estrechamiento que exige la normativa estatal. También destaca la característica del pasamanos en escaleras y rampas, ya que no exige que exista pasamanos a doble altura.

Por otro lado destacan como apartados más incompletos los siguientes: características de los pavimentos táctiles, elementos de mobiliario urbano como semáforos, bancos o paradas de autobuses, carpintería (puertas), espacios reservados en edificios públicos o algunas de las estancias de la vivienda como dormitorios, salones o cocinas.

#### **Cataluña:**

La normativa de Cataluña, junto a la de Navarra o Murcia es de las más antiguas. Como se ha indicado anteriormente algunos de sus apartados son muy poco restrictivos, y aparecen bastante incompletos. Como excepción, destaca el ancho mínimo exigido a un itinerario peatonal (0,90 metros frente a 1,80 metros o 1,50 metros en caso de estrechamientos). Por otro lado, destacan como apartados más incompletos los siguientes: características de los pavimentos táctiles señalizadores, vados para pasos de vehículos, espacios reservados en edificios públicos, escaleras mecánicas, tapices rodantes o elementos de mobiliario

urbano como teléfonos públicos, semáforos, bancos o contenedores. No incluye la doble altura del pasamanos en rampas, y la longitud de la misma sin descansillo es de 20 metros frente a los 9 metros que dispone la norma estatal.

### Comunidad de Madrid:

En cuanto a la normativa de la Comunidad de Madrid, existen algunos vacíos y los parámetros que vienen recogidos no distan de la normativa estatal, aunque con algunas excepciones. Por ejemplo, el ancho mínimo de paso exigible en itinerarios peatonales es de 1,20 metros frente a 1,80 metros o 1,50 metros en caso de estrechamientos que recoge la norma estatal. Otro caso es el de la pendiente longitudinal en itinerarios peatonales que se permite el 12 % como máximo, frente al 6 % que indica la normativa estatal.

En cuanto a los vacíos detectados, no aparecen las características de los pavimentos táctiles y algunos elementos de mobiliario urbano como lo son las fuentes bebederas, los contenedores de residuos o los bancos. Por otro lado destacan las cocinas, los elementos de carpintería o el número de viviendas reservadas a personas con discapacidad.

### Comunidad Foral de Navarra:

La normativa de la Comunidad Foral de Navarra es la más anticuada. A pesar de su antigüedad, la mayoría de sus parámetros se asemejan a los exigidos en la actualidad, aunque con algunas excepciones, como la mención de la grifería de botón o giratoria y la longitud máxima que podrá disponer una rampa sin descanso: 15 metros frente los 9 metros que exige la norma estatal.

Por otro lado, hay varios apartados a los que no se hacen mención o se encuentran incompletos, entre ellos: vados para paso de vehículos, pasos peatonales, isletas, características de los pavimentos táctiles, la mayoría del mobiliario urbano, reserva de plazas de aparcamiento, obras e intervenciones en la vía pública, tapices rodantes, escaleras mecánicas, mesetas en escaleras y rampas, carpintería, espacios

reservados en edificios públicos, vestuarios, distintas estancias de la vivienda (aseos, dormitorios, salones y cocina) o el número mínimo de viviendas que se debe reservar a personas con movilidad reducida.

### Comunidad Valenciana:

La normativa de la Comunidad Valenciana sigue en la línea de las analizadas anteriormente: por un lado se detectan algunos vacíos y por otro lado, los parámetros que vienen recogidos se asemejan a los marcados en la normativa estatal. Los vacíos detectados son los siguientes: mobiliario urbano (semáforos, bancos, paradas de autobuses), características de los pavimentos táctiles, tapices rodantes, escaleras mecánicas, características de los espacios reservados en edificios públicos, elementos de carpintería, cocinas y vestuarios.

Por otro lado, esta normativa hace mucho hincapié en la necesidad de edificar una vivienda accesible, pero en lo que se refiere a parámetros técnicos de medidas y exigencias mínimas en interiores de vivienda, viene bastante incompleto. Tampoco profundiza sobre el número de viviendas reservadas a personas con movilidad reducida. También dispone de un apartado destinado a las superficies mínimas útiles que deben disponer cada una de las estancias que integran una vivienda sin incluir el espacio para el almacenamiento. Estas superficies son:

| Estancia            | Superficie        | Estancia                   | Superficie         |
|---------------------|-------------------|----------------------------|--------------------|
| Dormitorio sencillo | 6 m <sup>2</sup>  | Estar-comedor              | 16 m <sup>2</sup>  |
| Dormitorio doble    | 8 m <sup>2</sup>  | Estar-comedor-cocina       | 18 m <sup>2</sup>  |
| Cocina              | 5m <sup>2</sup>   | Dormit.-estar-comedor-coc. | 21 m <sup>2</sup>  |
| Cocina: Comedor     | 8 m <sup>2</sup>  | Baño                       | 3 m <sup>2</sup>   |
| Cocina-Comedor      | 12 m <sup>2</sup> | Aseo                       | 1,5 m <sup>2</sup> |
| Estar               | 9 m <sup>2</sup>  |                            |                    |

Como se puede observar, algunas de las superficies mínimas son demasiado pequeñas, por lo que parece que no se han diseñado teniendo en cuenta los criterios de accesibilidad, por lo que sería conveniente hacer un estudio detallado de la accesibilidad de una vivienda para comprobar si realmente estas superficies mínimas pueden ser válidas para una vivienda accesible.

#### **Extremadura:**

La normativa de la Comunidad de Extremadura, no difiere mucho de las demás, ya que los parámetros indicados son similares a los indicados en la normativa estatal.

Al igual que el resto de las normativas, existen varios apartados sin detallar o incompletos: isletas, mobiliario urbano (máquinas expendedoras, teléfonos públicos, cajeros automáticos, semáforos, bancos o bolardos), escaleras mecánicas y cocinas.

#### **Galicia:**

La normativa de la Comunidad de Galicia no difiere mucho de las comunidades anteriores ya que sus parámetros o preceptos son similares, exceptuando la longitud máxima de una rampa sin descanso: 20 metros frente a los 9 metros que indica la norma estatal.

Por otro lado se aprecian varios apartados que no mencionan o están incompletos entre los que destacan: las características de los pavimentos táctiles, elementos de mobiliario urbano (bancos, fuentes bebederas y bolardos), carpintería y las estancias de la vivienda, especialmente la cocina.

#### **La Rioja:**

La normativa de la Rioja continúa en la misma línea de las anteriores. Los parámetros que difieren a las del resto de normativa son los siguientes: la reserva de espacios en salas de fiestas, teatros o reuniones en edificios públicos es de 1 por cada 200 plazas frente a 1 por cada 50 que marca el Código Técnico de la Edificación.

Por otro lado, sorprende la longitud máxima que puede disponer una rampa sin incluir meseta, que es de 20 metros como máximo frente a los 9 metros que requiere la normativa estatal.

Como parte incompleta de la normativa o que no se menciona, aparecen los pasos de peatones, mobiliario urbano (máquinas expendedoras, cajeros automáticos, teléfonos públicos, bolardos o paradas de autobús), las obras e intervenciones en la vía pública, tapices rodantes, escaleras mecánicas y estancias de la vivienda, especialmente la cocina.

#### **País Vasco:**

Como se ha indicado anteriormente, la normativa del País Vasco es la más restrictiva de todas las estudiadas. Algunos ejemplos de ello son: en itinerarios peatonales, el ancho mínimo exigido es de 2 metros o de 1,50 metros en casos de estrechamiento frente a 1,50 y 1,20 que marca la norma estatal, respectivamente. Otros casos son: el ancho mínimo de paso en puertas, que es de 0,90 metros frente a los 0,80 metros de la norma estatal; la circunferencia de 1,80 metros de diámetro que se debe inscribir en un espacio libre de obstáculos frente a los 1,50 metros que exige la norma estatal; las dimensiones de las plazas de aparcamientos reservadas son de mayores dimensiones; el ancho de la escalera en espacios exteriores y edificios de gran concurrencia es de 1,80 metros frente a 1,40 metros; el radio de giro mínimo en vestíbulos de edificios de uso público es de 1,80 metros frente a 1,50; y se exige la colocación de un pasamanos doble central para el caso de escaleras con ancho superior a 2,40 metros frente a los 4 metros que exige la normativa estatal.

Como se puede comprobar, a pesar de ser una normativa del año 2000, dispone de unos parámetros bastante actualizados, y su normativa está muy bien estructurada y diferenciada por apartados, que mejoran su buen entendimiento.

Por otro lado, existen algunos apartados que aparecen incompletos o no se mencionan. Entre los que más destacan

son: del mobiliario urbano, los bancos y bolardos, y obras e intervenciones en la vía pública.

### **Región de Murcia:**

Como se ha indicado anteriormente, la Región de Murcia es una de las Comunidades que dispone de una normativa muy anticuada y también de las más incompletas de las estudiadas. Sus mayores carencias se encuentran en el mobiliario urbano en general, las obras e intervenciones en la vía pública, tapices rodantes, escaleras mecánicas, carpintería, espacios reservados en edificios públicos, vestuarios, estancias de la vivienda incluyendo los aseos y los puntos de atención y llamada accesible.

### **Ceuta:**

La ciudad autónoma de Ceuta no dispone de normativa a nivel de Comunidad, pero si dispone de una Ordenanza que regula los parámetros de accesibilidad en el urbanismo y en la edificación.

Sus parámetros no se diferencian a gran escala uno de los otros. Lo que si se aprecia son apartados en la normativa que no vienen regulados o que están incompletos. Entre ellos, vados para paso de vehículos, pasos peatonales, isletas, características de los pavimentos táctiles, mobiliario urbano (paradas de autobús, semáforos o bolardos), cocinas, carpintería y espacios reservados en edificios de uso público.

### **Melilla:**

Al igual que el caso de Ceuta, la Ciudad Autónoma de Melilla no dispone de normativa a nivel autonómico, pero si dispone de una Ordenanza que regula los parámetros exigidos en esta materia y que son similares a los exigidos en la normativa estatal, exceptuando la reserva de plazas de aparcamiento, ya que establece una plaza reservada por cada 100 o fracción, frente a una plaza por cada 40 o fracción, que regula la normativa estatal.

De forma general, se aprecian mayores carencias en normativas en el mobiliario urbano, en las características de los

pavimentos táctiles y en las estancias de la vivienda incluyendo los aseos.

### **Régimen sancionador.**

La mayoría de las normativas de las Comunidades, e incluso las propias ordenanzas de cada Ayuntamiento, destinan un apartado donde se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal. Aunque, según dicta el marco de competencia de disciplina urbanística, de transporte y vivienda de los Ayuntamientos, son éstos los que podrán incoar, instruir y resolver procedimientos sancionadores en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas. Por lo que no es algo que compete a las Autonomías.

Así mismo, en el caso de constatación de incumplimiento, serán los Ayuntamientos quienes dicten órdenes de ejecución y sanciones a los titulares de los bienes en los que tengan lugar los referidos incumplimientos. Estas sanciones varían de una Comunidad a otra.

Este apartado también merece ser estudiado con detenimiento, ya que día a día podemos ver los muchos incumplimientos que se siguen produciendo en esta materia, y, en la mayoría de los casos, no se lleva a cabo la imposición de dichas sanciones; lo cual conlleva a que la normativa no se cumpla tampoco en su totalidad a la hora de sancionar.

### **5.4. Necesidad de Indicadores básicos.**

Finalmente, cabe mencionar que sería conveniente obtener unos indicadores básicos donde se pueda obtener de forma inmediata el grado de cumplimiento de la normativa, el presupuesto que destina cada Ayuntamiento, provincia o Comunidad a la supresión de barreras, o conocer el porcentaje de población que se beneficia cuando se realiza una mejora de la accesibilidad.

Con estos indicadores se pretendería ver y analizar de una forma más rápida y

cómoda datos básicos sobre la aplicación de la normativa, tanto a nivel general como territorial. Esto supondría una mayor concienciación por el afán de mejorar estos aspectos, ya que se verían las necesidades y dejadez que sufre esta materia.

## 6. Referencias normativas

- Andalucía. Decreto 293/2009, de 7 de Julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, 19 de enero de 2012, núm. 12, pág. 5.
- Aragón. Decreto 19/1999, de 9 de febrero, por el que se regula la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación. Boletín Oficial de Aragón, 15 de marzo de 1999, núm. 31, p. 1431.
- Asturias. Decreto 39/98, de 25 de junio, por el que se aprueban las Normas de Diseño en edificios destinados a viviendas. Boletín Oficial del Principado de Asturias, 16 de julio de 1998, pág. 8466.
- Asturias. Ley 5/95, de 6 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras. Boletín Oficial del Principado de Asturias, 19 de abril de 1995, pág. 4117.
- Asturias. Decreto 37/2003, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Principado de Asturias 5/1995, de 6 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras, en los ámbitos urbanístico y arquitectónico. Boletín Oficial del Principado de Asturias, 11 de junio de 2003, pág. 7762.
- Baleares. Decreto 110/2010, de 15 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento para la mejora de la accesibilidad y la supresión de barreras arquitectónicas. Boletín Oficial de las Islas Baleares, 29 de octubre de 2010, núm. 157, pág. 57.
- Canarias. Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de supresión de barreras físicas y de la comunicación. Boletín Oficial de Canarias, 21 de noviembre 1997, núm. 150, pág. 13124.
- Cantabria. Ley 31/1996, de 24 de septiembre, sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación. Boletín Oficial de Cantabria, 2 de octubre de 1996, núm. 198.
- Castilla la Mancha. Decreto 158/1997 del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha. Boletín Oficial de Castilla la Mancha, 5 de diciembre de 1997, núm. 54, pág. 7928.
- Castilla y León. Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras. Boletín Oficial de Castilla y León, 4 de septiembre de 2001, nº 172, pág. 12984.
- Cataluña. Decreto 135/1995, de 24 de marzo, de desarrollo de la Ley 20/1991, de 25 de noviembre, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, y de aprobación del Código de accesibilidad. Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, 28 de abril de 1995, núm. 2043, pág. 3369.
- Comunidad de Madrid. Decreto 13/2007 de 15 de Marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, 24 de abril de 2007, núm. 96, pág. 4.
- Comunidad Foral de Navarra. Decreto foral 154/1989, de 29 de junio, por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo y aplicación de la ley foral 4/1988, de 11 de julio, sobre barreras

físicas y sensoriales. Boletín Oficial de Navarra, 17 de julio de 1989, núm. 88.

- Comunidad Valenciana. Decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, por el que se desarrolla la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat, en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia y en el medio urbano. Boletín Oficial de la Generalitat Valenciana, 10 de marzo de 2004, núm. 4709, pág. 5314.
- Comunidad Valenciana. Orden, de 25 de mayo de 2004, de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, por la que se desarrolla el Decreto 39/2004 de 5 de marzo, del gobierno Valenciano en materia de accesibilidad en la edificación de pública concurrencia. Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, 9 de junio de 2004, núm. 4771, pág. 14889.
- Comunidad Valenciana. Orden de 9 de junio de 2004, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se desarrolla el decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, en materia de accesibilidad en el medio urbano. Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, 24 de junio de 2004, núm. 4782, pág. 17072.
- Comunidad Valenciana. Orden de 7 de diciembre de 2009, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueban las condiciones de diseño y calidad en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre del Consell. Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, 18 de diciembre de 2009, núm. 6168, pág. 45731.
- Comunidad Valenciana. Corrección de errores de la Orden de 7 de diciembre de 2009, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueban las condiciones de diseño y calidad en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre del Consell. Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, 29 de diciembre de 2009, núm. 6174, pág. 46854.
- Comunidad Valenciana. Orden 19/2010, de 7 de septiembre de 2010 de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, de modificación de la Orden de 7 de diciembre de 2009 por la que se aprueban las condiciones de diseño y calidad en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre del Consell. Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, 17 de septiembre de 2010, núm. 6357, pág. 35479.
- Extremadura. Decreto 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura. Boletín Oficial de Extremadura, 20 de febrero de 2003, núm. 22, págs. 2255.
- Galicia. Ley 8/1997, de 20 de agosto, de accesibilidad y supresión de barreras de la Comunidad Autónoma de Galicia. Boletín Oficial del Estado, 03 de octubre de 1997, núm. 237, pág. 28936.
- Galicia. Decreto 35/2000, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley de accesibilidad y supresión de barreras en la Comunidad Autónoma de Galicia. Diario Oficial de Galicia, 29 de febrero de 2000, núm. 41, pág. 2652.
- La Rioja. Decreto 19/2000, de 28 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de accesibilidad en relación con las barreras urbanísticas y arquitectónicas, en desarrollo parcial de la Ley 5/1994, de 19 de julio. Boletín Oficial de La Rioja, 20 de mayo de 2000, núm. 64, pág. 2035.
- País Vasco. Decreto 68/2000, de 11 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación. Boletín Oficial del País Vasco, 12 de junio de 2000, núm. 110, pág. 9963.
- Región de Murcia. Ley 5/1995, de 7 de abril, de condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y promoción de la accesibilidad general. Boletín Oficial del Estado, 2 de junio 1995, núm. 131, pág.

16239.

- Región de Murcia. Orden de 15 de octubre de 1991 de la Conserjería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente sobre Accesibilidad en Espacios Públicos y Edificación. Boletín Oficial de la Región de Murcia, 11 de noviembre de 1991, núm. 260, pág. 6811.
- Ceuta. Ordenanza para la Accesibilidad y la Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, del Transporte y de la Comunicación. Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, 13 de julio de 2003, núm. 27, pág. 299.
- Melilla. Ordenanza de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en la Ciudad de Melilla. Boletín Oficial de Melilla, 25 de mayo de 2004, núm. 4.089, pág. 1.433.

#### **Normativa estatal en materia de accesibilidad:**

- España. Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos. Boletín Oficial del Estado, 30 de abril de 1982, núm. 103, pág. 11106.
- España. Real Decreto 1417/2006, de 1 de diciembre, por el que se establece el sistema arbitral para la resolución de quejas y reclamaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad por razón de discapacidad. Boletín Oficial del Estado, 13 de diciembre de 2006, núm. 297, pág. 43718.
- España. Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Boletín Oficial del Estado, 27 de diciembre de 2007, núm. 310, pág. 53278.
- España. Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Boletín Oficial del Estado, 2 de agosto de 2011, núm. 184, pág. 87478.
- España. Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación a las personas con discapacidad. Boletín Oficial del Estado, 11 de marzo de 2010, núm. 61, pág. 24510.
- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones. Boletín Oficial del Estado, 11 de mayo de 2007, núm. 113, pág. 20384.
- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. Boletín Oficial del Estado, 3 de diciembre de 2003, núm. 289, pág. 43187.
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Boletín Oficial del Estado, 11 de marzo de 2010, núm. 61, pág. 24563.

## **7. Bibliografía**

- Alegre Valls, L., Casado Martínez, N. y Vergés, Jordi. (2005). Análisis Comparado de las Normas Autonómicas y Estatales de Accesibilidad. Editorial Real Patronato sobre Discapacidad. Madrid.
- ALIDES, CEAPAT-IMSERSO E IBV. (2005). ¡Pregúntame sobre accesibilidad y ayudas técnicas!. Edita IMSERSO. Madrid.
- AUPA. (2005). Ayudas técnicas y discapacidad. Editorial CERMI. Madrid.
- Álvarez Ilzarbe, M<sup>a</sup>. J., Hernández Galán, J. y López Pereda, P. (2007). Bares y restaurantes accesibles para todas las personas. Fundación Once. Madrid.

- Álvarez Ilzarbe, M<sup>a</sup>. J., Hernández Galán, J. y López Pereda, P. (2008). Estaciones de servicio accesibles para todas las personas. Edita: Repsol y Fundación Once. Madrid.
- Cayo Pérez Bueno, L. (2009). Propuesta de modelo de ordenanza municipal sobre accesibilidad universal de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, modos de transporte y tecnologías, productos y servicios de información y comunicación. Editorial Cinca. Madrid.
- Comunidad de Madrid (2011). Compendio de "Normativa de promoción de accesibilidad y supresión de barreras".
- Del Moral Ávila, C. (2004). Modelo de Verificación de la Accesibilidad en los Edificios de Concurrencia Pública de usos Docente y Residencial Colectivo Hotelero: Sistema de Cualificación de los espacios para una mejor percepción y comprensión de su Configuración Arquitectónica y Funcionamiento. Universidad de Granada.
- Flujas Leal, M<sup>a</sup> José. (2006). Protocolo accesible para personas con discapacidad. Fundación ONCE. Madrid.
- García Ochoa-Montes, F. (2010) Plan Integral de Accesibilidad de la Ciudad de Segovia. Segovia.
- Juncà Ubierna, J.A. (2011). Accesibilidad Universal al Patrimonio Cultural. Fundamentos, criterios y pautas. Madrid. Editorial Cedd.
- Juncà Ubierna, J.A. (2011). Manual de Accesibilidad para técnicos municipales. Edita: Fundación ONCE y Fundación ACS. Madrid.
- Alonso López, Fernando (2010). Justificación de la necesidad de Accesibilidad Universal en los bienes de interés cultural: de derecho a valor.ACE.
- Las personas con discapacidad en España. Informe Olivenza 2010. Observatorio estatal de la Discapacidad. Badajoz.
- Manual para el fomento del empleo de las personas con discapacidad y de la accesibilidad en los despachos notariales. (2011). Edita: Fundación AEquitas y Fundación ONCE.
- Manual sobre Accesibilidad y Vida Cotidiana (2000). Edita SINPROMI. Santa Cruz de Tenerife.
- Observatorio de la Accesibilidad Universal en los Municipios de España 2011. Fundación ONCE. Madrid.
- Sala Mozos, E. y Alonso López, F. (2005) La Accesibilidad Universal en los Municipios: guía para una política integral de promoción y gestión. Barcelona.
- Technosite. (2009). Legislación, normativa y estándares. Accesibilidad y capacidades cognitivas. Movilidad en el entorno urbano. Madrid.